



AAI – 2.051
Exp.: 10-IPPC-00029.4/2019
Revisión y Modificación de la AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., CON NIF: A-28735777, PARA SU INSTALACIÓN DE FUNDICIÓN DE RESIDUOS DE ZINC, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS

La actividad desarrollada por FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 24.54 “Fundición de otros metales no féreos” y consiste en la fundición de residuos de zinc (chatarra y cenizas de galvanizado) para la recuperación de dicho metal.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Julián López Silva s/n, del término municipal de Alcobendas, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	UTM (ETRS 89)	
						X	Y
34210	936	1034	64	5378149VK4857N0001BD	Nº 1 Alcobendas	445417	4487413
65939	1159	1257	11	5378150VK4857N0001WD	Nº 1 Alcobendas	445459	4487385
-	-	-	-	5378116VK4857N0001AD	No inscrita	445434	4487370

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha de 1 de agosto de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución del texto refundido de la AAI otorgada a la empresa FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., dejando sin efecto la resolución de 8 de abril de 2015 en la que se aprobó dicho texto refundido. En esta resolución se incluye la sustitución del antiguo horno rotativo por el nuevo horno rotativo y el horno de afino.

Segundo. Con fecha de 29 de diciembre de 2006 el titular presentó el Informe base de suelos.

Tercero. Con fecha de 20 de noviembre de 2018 y nº de Registro de Entrada: 10/355587.9/18, el titular remite información sobre los focos de emisiones a la atmósfera previstos y la sustitución de los dos molinos de bolas existentes por un molino de impactos.



Cuarto. Con fecha de 14 de diciembre de 2018 y ref. 10/381003.9/18, el titular comunica la instalación de un enfriador de gases de 6 tubos para reducir temperatura a la entrada de los filtros de carbón activo (filtros Bionature).

Quinto. Con fecha de 30 de mayo de 2019 y ref. 10/159410.9/19, el titular remite información al respecto de:

- Desmantelamiento del antiguo horno rotativo (febrero de 2019).
- Información de las emisiones que serán conducidas al Foco 1.
- Alternativas a la instalación del bypass previo al filtro de carbón activo.
- Previsión de ampliación del horario de funcionamiento (turno nocturno).
- Solicitud incorporación del residuo "Escorias de la producción primaria y secundaria" con código LER 10 05 01 en el proceso NP01.

Sexto. Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211250.9/20 (Exp. 10-OIAC-0046.3/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Séptimo. Con fecha de 1 de febrero de 2022 y ref. de salida nº 10/043917.9/22 se comunica al titular la recepción de la Declaración Responsable aportada con fechas de 7 de octubre y 12 de noviembre de 2021 y ref. 10/506425.9/21 y 10/575471.9/21, respectivamente, quedando exentos de constituir garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, en virtud de la exención prevista en el apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 5 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 10 de julio de 2017 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de ejecución (UE) 2016/1032, de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos (en adelante Decisión 2016/1032/UE)*.

Segundo. Con fecha 11 de junio de 2019, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la **revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión 2016/1032/UE**. En fechas de 27 de junio de 2019 y 10 de noviembre de 2020 se reciben informes remitidos al respecto por el Ayuntamiento de Alcobendas, con fechas de 2 de julio de 2019 y 30 de octubre de 2020



informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha de 11 de diciembre de 2020 informe de la Dirección General de Salud Pública y con fecha de 12 de febrero de 2021 informe de la Dirección General de Emergencias.

Tercero. Con fechas de 19 de diciembre de 2019 y referencia de entrada 10/435123.9/19, y 5 de marzo, 12 y 19 de junio de 2020 y referencias de entrada 10/104427.9/20, 10/209815.9/20 y 10/223789.9/20, respectivamente, el titular, previos requerimientos anteriores, remite información complementaria al respecto de todas las modificaciones planteadas en el proceso productivo: sistema de extracción y filtración, nuevo filtro de mangas para el proceso de molienda, modificaciones sistema de captación, etc.

Cuarto. Con fecha 8 de enero de 2020, se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión 2016/1032/UE*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Quinto. Presentada por el titular en fechas 3 de febrero de 2020 y ref. 10/044157.9/20 y 12 de junio de 2020 y ref. 10/209799.9/20, la documentación de la revisión de la AAI, con fecha 13 de noviembre de 2020, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcobendas, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, llevado a cabo en fecha 2 de noviembre de 2021 y con ref. 10/556790.9/21. Se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 26 de noviembre de 2021 y ref. 10/607414.9/21 y aclaraciones con fecha 2 de diciembre de 2021. Posteriormente, se realizó una visita a las instalaciones con fecha 29 de marzo de 2022.

Séptimo. Una vez incorporadas las modificaciones derivadas, tanto de las alegaciones, como de la visita a la instalación, se elaboró un nuevo Informe Previo a la Propuesta de Resolución y se realizó un segundo trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



Octavo. Realizado el trámite de audiencia con fecha 5 de septiembre de 2022 y Ref: 10/605944.9/22, se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 26 de septiembre de 2022 y ref. 10/686641.9/22 y aclaraciones con fecha 5 de octubre de 2022 y Ref. 10-736621.9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.5.b) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* dado que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.



Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental,* y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

Noveno. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.*

Décimo. Se revisa la AAI de conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* para su adaptación a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos.*

Undécimo. Se incluyen de oficio los expedientes de solicitud de modificaciones no sustanciales a este procedimiento de revisión, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.*

Duodécimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,* el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes y las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.



Decimotercero. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente".

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 1 de agosto de 2017 a FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. con NIF A-28735777, para su instalación de "Fundición de residuos de zinc", ubicada en Alcobendas, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos*, y se evalúan conjuntamente las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes Administrativos de Hecho, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la Resolución:

- | | |
|------------------|---|
| ANEXO I | Prescripciones técnicas y valores límite de emisión. |
| ANEXO II | Sistemas de control. |
| ANEXO III | Descripción de las instalaciones. |
| ANEXO IV | Aplicación de las mejores técnicas disponibles. |

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV y las condiciones establecidas en la Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se ha considerado necesario solicitar



el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Segundo. Considerar las modificaciones comunicadas el 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2018 y el 30 de mayo de 2019, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Tercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 1 de agosto de 2017.

Sexto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

Séptimo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Octavo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las



operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Noveno. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la *Decisión 2016/1032/UE*, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Décimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Undécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de FUNDICIONES TRIGUERO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Duodécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.035.000 € (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL EUROS).



Decimocuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid* y en el Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad y de la presente autorización. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 34.500 € (TREINTA Y CUATRO MIL EUROS).

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

FUNDICIONES TRIGUERO, S.A.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en los nuevos hornos de fundición (rotatorio y de afino), será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.2. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al órgano competente en materia industrial.
- 1.3. La instalación deberá cumplir lo establecido en el capítulo II del *Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en dicho Real Decreto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.4. Se autoriza el régimen de funcionamiento base en horario nocturno para los hornos rotatorio y de afino (mantenimiento de la temperatura de consigna 400-450°C horno rotatorio y 500-600°C horno afino) siempre que los hornos se encuentren completamente vacíos y limpios de chatarra, granalla, escorias, sobrantes de desespumado, etc. En ningún caso se autoriza la producción en el periodo nocturno.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Las conducciones de la red de aguas pluviales de la instalación, previamente a su vertido a la arqueta de registro general, dispondrán de un decantador estático de sólidos, que permita además la extracción de elementos y productos flotantes. A este respecto, y como decantador estático de sólidos, podrá mantenerse convenientemente el actual depósito al que son conducidos los efluentes del sumidero de aguas pluviales, y desde el que son bombeados hacia el depósito de retención principal, garantizándose la limpieza periódica de ambos depósitos y la gestión adecuada de los lodos residuales



que sean extraídos de los mismos, que serán gestionados como residuos, de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 2.3.** En ningún caso, se procederá al almacenamiento de chatarra en áreas próximas a sumideros de la red de pluviales, de forma que se pueda filtrar agua de lluvia contaminada por el contenido o características de la chatarra almacenada. A este respecto, el denominado parque temporal de chatarra deberá adecuarse en áreas perfectamente delimitadas que aseguren este punto.
- 2.4.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 2.6.** El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario red este Pluviales	SI

- 2.7.** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Unidad	Valor
Sólidos en suspensión	mg/l	100
Zinc	mg/l	2,1

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el*



que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.8. Los controles de vertido se realizarán en un punto habilitado para la toma de muestras representativas, situado a continuación del filtro mecánico por el que pasan las aguas pluviales antes de su vertido al SIS.
- 2.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: Principal- Horno rotativo, Horno afino	A	03 03 08 01	-	SI	Filtro mangas 1 y 2 + Filtro carbón activo
FOCO 3: Molino de impactos	A	03 03 08 01	-	SI	Filtro mangas 3
FOCO 4: Ambientales	A	03 03 08 01	-	SI	Filtro ambientales

- 3.2.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.4.** El bypass sellado mediante válvula lacrada instalado antes del filtro de carbón activo solamente será para uso exclusivo en caso de incendio. En el caso de que se tuviera que romper por emergencia deberá ser notificado inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, aportándose información y registro de los números de identificación de las válvulas lacradas. Dicha notificación se realizará al correo electrónico ippc@madrid.org.
- 3.5.** Los tres hornos Zinkoff, actualmente en desuso, se deberán acondicionar para su puesta en funcionamiento en caso de necesidad. En el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la Resolución se deberá presentar justificación de la conexión del sistema de extracción de dichos hornos con el foco de emisiones principal (Foco 1). Los hornos no se pueden utilizar hasta que no se encuentren debidamente acondicionados y conectados al sistema de extracción. Se debe detallar la actividad concreta a que se van a dedicar.

3.6. Emisiones difusas

Para minimizar las emisiones difusas de partículas procedentes de la actividad, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 3.6.1.** Todos los almacenamientos de materias susceptibles de generar emisiones particuladas difusas, tales como tierras y cenizas de galvanizado, escorias, finos



o granalla, deberán mantenerse en lugares cubiertos o recipientes cerrados, debidamente protegidos de la intemperie.

- 3.6.2. La manipulación del material que pueda generar emisiones de partículas deberá ser realizada de forma que se eviten o se minimicen estas emisiones.
 - 3.6.3. El titular deberá mantener en buen estado de conservación los ventanales de la nave y el techo, con el fin de evitar las emisiones difusas y las que pudieran dar lugar a problemas de olores en los alrededores.
 - 3.6.4. La puerta de la nave principal próxima al molino de impacto deberá permanecer cerrada siempre que se estén realizando los procesos de molienda y de fundición de los residuos.
 - 3.6.5. Se deberá instalar una nueva cortina de lamas de PVC en la zona de carga de los residuos de galvanizado del molino de impacto. Su instalación se deberá justificar en el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la presente Resolución.
 - 3.6.6. Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de aspiración mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y extractores.
 - 3.6.7. Se establecerá un programa de limpieza periódica de la zona de tránsito de las carretillas, principalmente en nave de molienda y en el patio exterior dónde se realiza la carga y descarga de material y pesaje. La frecuencia de barrido y limpieza de los viales será, como mínimo, **cada 15 días**.
- 3.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje real de oxígeno:



Identificación del foco	Parámetro	VLE
FOCO 1 Principal- Horno rotativo, Horno afino	Partículas	5 mg/Nm ³
	Monóxido de carbono	500 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	300 mg/Nm ³
	HCl	1,5 mg/Nm ³
	HF	0,3 mg/Nm ³
	Dioxinas y furanos PCDD/F (ITEQ)	0,1 ng ITEQ/Nm ³
	COT	20 mg/Nm ³
FOCO 3: Molino de impactos	Partículas	5 mg/Nm ³
FOCO 4: Ambientales	Partículas	5 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE actuales se ha tenido en cuenta el BREF “Best Available Techniques in the Non Ferrous Metal Processes” (2017) y la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por la que se establecen conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE, para las industrias de metales no ferrosos.*

- 3.8.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.*
- 3.9.** Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02.
- 3.10.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.*
- 3.11.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en



la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho duodécimo conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula al traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/GX16/08101**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021204**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos que procedan, o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de*



28 de julio y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y al Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no



peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que, por tanto, no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en la Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R04: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

Proceso NP 01	MOLIENDA Y TAMIZADO DE TIERRAS Y CENIZAS DE ZINC
Operación	R04: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
11 05 02	Cenizas de zinc
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
11 05 02	Cenizas de zinc
17 04 04	Zinc
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Toda la granalla metálica generada es posteriormente tratada mediante fusión en el proceso NP02, junto a las chatarras de zinc, mientras que los óxidos finos de zinc son gestionados externamente a través de gestor de residuos autorizado</p>	



Proceso NP 02	FUNDICIÓN Y AFINO DE CHATARRAS DE ZINC EN EL HORNO ROTATORIO
Operación	R04: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
11 05 01	Matas de galvanización
17 04 04	Zinc
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
11 05 02	Cenizas de zinc
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Las cenizas refundidas de zinc son enviadas, en su totalidad, al proceso NP01	

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.13.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo. En este sentido, se realizará un control en cada partida de chatarra recibida.



- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.5.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.6.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos* y otra normativa de aplicación.
- 4.13.7.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01*	Residuos de fuel oil y gasóleo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de Alcobendas (BOCM de 27 de noviembre de 2014)*.
- 5.2. De acuerdo con la zonificación acústica establecida en el mapa de ruido aprobado por el Ayuntamiento de Alcobendas, y dado que la instalación se ubica en zona de tipo V: Área especialmente ruidosa (uso predominante industrial), los límites de niveles sonoros transmitidos al ambiente exterior por la instalación, evaluados conforme a los procedimientos descritos en la propia Ordenanza, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Tipo V: área especialmente ruidosa (uso predominante industrial)	65	65	55

- 5.3. La producción en la instalación no se realizará en horario nocturno, según compromiso adquirido por el titular, para evitar incumplimientos en los valores límite en período noche y molestias a los vecinos, salvo en aquellos momentos puntuales de carácter extraordinario, como los días de máximo calor, en los que el funcionamiento del horno se retrase a horas de temperaturas más soportables. En estos casos se podrá trabajar entre las 7 y las 23 horas.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



- 6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Parque de almacenamiento de chatarra y tierras de galvanizado.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de escoria.
 - Zona de depósitos de combustible.
- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran suponer un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid al **correo electrónico ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo de la Vega (**900 365 365**) y comunicando



la situación al **correo electrónico incidencias@canal.madrid**. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 8.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 8.7. De acuerdo con el apartado 3.7 de la “Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia”, el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Alcobendas con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En este caso, debido a las modificaciones que se han realizado en las instalaciones, deberá remitirse al Ayuntamiento de Alcobendas, en el **plazo máximo de 6 meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, el Plan de Autoprotección



modificado y actualizado, entregándose en dicho plazo a esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo de la remisión del plan al órgano competente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de



- la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero* y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el



Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior, diferenciando la producción anual de lingotes de distintas calidades.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.4. En el plazo de **un año**, el titular deberá presentar el certificado de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental que incluya las características previstas en la *Decisión 2016/1032* (MTD 1), así como lo indicado en la MTD 4 (sistema de gestión del mantenimiento centrado en el funcionamiento de los sistemas de reducción de polvo) y en la MTD 6 (plan de acción para las emisiones difusas de polvo).

Posteriormente, con **periodicidad anual**, el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2016/1032/UE* (MTD 1).

Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.



3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1.** Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2.** Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que se proceda a vaciar el depósito de retención de las aguas pluviales, con el fin de lograr una muestra representativa del vertido de dichas aguas.
- 3.3.** El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Simple	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Zinc

Adicionalmente a los parámetros anteriores, deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6.** Asimismo, con periodicidad mensual se deberá realizar un adecuado mantenimiento y limpieza del sumidero de la red de pluviales existente en el patio exterior.



- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
FOCO 1: Principal- Horno rotativo y Horno afino	Partículas	ANUAL 3 medidas de 1 h
	Monóxido de carbono	
	Óxidos de nitrógeno	
	Zinc	
	HCl	
	HF	
	Arsénico	
	Cadmio	
	COT	
FOCO 3: Molino de impactos	Dioxinas y furanos PCDD/F	SEMESTRAL 1 medida de 6-8 h
	Partículas Zn	ANUAL 3 medidas de 1 h



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
FOCO 4: Ambientales	Partículas	ANUAL 3 medidas de 1 h
	Zn	

- 4.2.** No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3.** En el filtro de carbón activo instalado se deberá llevar un registro que refleje cuándo se produce el cambio de filtro por agotamiento del mismo.
- 4.4.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.6.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.
- 4.7.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

Una vez se comience con el régimen de funcionamiento base en horario nocturno en los hornos rotatorio y afino, en el citado registro se deberán incluir además los datos de temperatura de los gases a la salida de los hornos. Se debe presentar



trimestralmente a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, copia de dicho registro durante, al menos, durante el primer año de funcionamiento a partir de la Resolución.

- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:



<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. Anualmente se presentará

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR. Además, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.



- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil o garantía financiera equivalente se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.3. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. Con el fin de revisar la AAI, en aplicación de la *Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá remitir a esta Área, las cantidades máximas que se prevé tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.12. del Anexo I, en el **plazo máximo de seis meses**.

- 5.5. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita, en el **plazo de seis meses** contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. **Cada dos años**, deberá presentarse en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles sonoros de la actividad. En caso de superarse los límites recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de Alcobendas, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, para su revisión y aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondieran, en su caso, a la unidad competente en materia de régimen disciplinario.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos



de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1.

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* y en la Ordenanza de Alcobendas de 27 de noviembre de 2014.

7. **CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. **Antes del 20 de octubre de 2026, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. **REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.



8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

8.2.1. En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificación documental y fotográfica del acondicionamiento de los tres hornos Zinkoff así como su conexión con el foco de emisiones principal. Se debe detallar la actividad concreta a que se van a dedicar.
- Justificación fotográfica de la instalación de una cortina de lamas de PVC en la zona de los residuos de galvanizado del molino de impacto.

8.2.2. En el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución:

- Datos de cantidades máximas previstas gestionar de cada uno de los residuos recogidos en el apartado 4.12 del Anexo I.
- Datos de capacidades máximas de almacenamiento de residuos peligrosos, no peligrosos (metálicos y no metálicos).

8.2.3. En el plazo de un año desde la notificación de la Resolución:

- Certificado de implantación del Sistema de Gestión Medioambiental de acuerdo a la MTD 1.

8.2.4. Una vez se comience con el régimen de funcionamiento base en horario nocturno en los hornos rotatorio y afino, **con periodicidad trimestral:**

- Copia del registro con el *contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, en el que se deben incluir además los datos de temperatura de los gases a la salida de los hornos.

8.2.5. Con periodicidad semestral:

- Informe semestral de control de emisiones a la atmósfera de dioxinas y furanos, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.6. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe de control de vertidos al SIS, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción y gestión de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil o garantía financiera equivalente (en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación).



- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.

8.2.7. Con periodicidad bienal:

- Estudio de ruidos.

8.2.8. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.

8.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.11. Antes del 20 de octubre de 2026 y, posteriormente, cada 5 años:

- Informe periódico de la situación del suelo.

8.2.12. En el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente con periodicidad trienal:

- Copia de documento justificativo del envío al Ayuntamiento de Alcobendas del Plan de Autoprotección modificado y actualizado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

8.2.13. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación, ubicada en el Polígono Industrial de Alcobendas, ocupa actualmente una superficie total de 2.660 m². Aproximadamente un tercio de dicha superficie se destina al almacenamiento de materia prima y producto acabado y el resto se destina al proceso productivo y oficinas.

El acceso a la instalación se lleva a cabo a través de la Avenida de la Industria a la altura del nº 12 aproximadamente, en el P.K. 14,500 de la A1 (salida nº 16), siendo éste su principal acceso.

Las instalaciones necesarias para la realización del proceso productivo son las siguientes:

- Almacenes: Existen distintas dependencias destinadas a acopio de materiales necesarios para el desarrollo de la actividad:
 - Almacén general: Es la zona de almacenamiento general de materias primas, subproductos y residuos (chatarra, escorias, etc.).
 - Almacén de finos: Destinado a depositar los óxidos residuales o finos de zinc, procedentes de los filtros de mangas. Este polvo se origina en el proceso de molienda que es necesario para la extracción de zinc metal de las tierras de galvanizado.
 - Almacenamiento de combustibles: la instalación dispone de dos depósitos de almacenamiento: un depósito de acero de 1.000 l para almacenamiento de gasóleo B y otro de 3 m³, construido en fibra de vidrio, para gasóleo C.
- Taller y almacén de granalla: Esta zona se destina al almacenamiento de los bidones de granalla de zinc, área de taller y habitación para el compresor.
- Nave de molienda, fusión y afino: La nave se sitúa entre el almacén general y la zona de filtro. En esta zona se localiza: el horno rotatorio de fusión, el horno de afino, el almacén de tierras de galvanizado y el molino de impactos.
- Zona de filtros: Espacio abierto entre la nave de molienda, fusión y afino y la nave donde se encuentra el filtro de ambientales. En esta zona se encuentran instalados los filtros de mangas, dos aspiradores y dos compresores.



Los principales equipos y componentes presentes en las instalaciones son:

Horno rotatorio/rotativo

El horno de fundición de chatarra y granalla de zinc cuenta con una capacidad de 1 metro cúbico y está formado por un tambor giratorio sobre chasis basculante. Cuenta con un quemador en la puerta en su parte delantera, que también sirve como conducto de extracción de los gases de combustión. La carga y vaciado del horno se realizan a través de la puerta.

Las principales características técnicas son:

- Capacidad de producción diaria: 22.000 kg/día.
- Nº de quemadores: 1 ud.
- Potencia calorífica máxima de servicio: 859.845 kcal/h.
- Combustible: Gas natural
- Temperatura máxima alcanzada: 650°C.
- Temperatura máxima gases salida Horno rotativo: 920°C.

Durante el horario nocturno (sin producción), este horno trabajará en régimen base, mantenido una temperatura de consigna de unos 400-450°C y una temperatura máxima de salida de los gases entorno a los 700°C.

Horno de afino/reverbero

Este nuevo horno se emplea para el mantenimiento y refinado de zinc, y así mejorar la pureza del zinc producido, y cuenta con un control total de temperatura, una modulación proporcional de regulación. Es basculante.

Cuenta con dos quemadores de gas natural de 450 Kw cada uno, con lo que la potencia calorífica del horno es de 900 Kw, equivalente a 773.860 Kcal/h. La temperatura máxima que puede alcanzar es de unos 800°C, pudiéndose alcanzar una temperatura máxima de los gases de salida de 950°C.

Durante el horario nocturno (sin producción), este horno trabajará en régimen base, mantenido una temperatura de consigna de unos 500-600°C y una temperatura máxima de salida de los gases entorno a los 700°C.

Hornos tipo Zinkoff

En las instalaciones de la fábrica existen tres hornos tipo Zinkoff, inicialmente destinados la separación termomecánica del zinc metálico de las cenizas secas de zinc (fusión de tierras de galvanizado).

Cada horno presenta una temperatura máxima de trabajo de 536 °C, una carga máxima de 800 kg de cenizas secas y un peso en vacío de 970 kg. Cuenta con un quemador con una potencia máxima de 85 kW y un consumo máximo por colada de 25 l de gasóleo C.



Tras la instalación de los nuevos hornos (rotativo y de afino), se ha previsto un uso esporádico para la realización de pruebas de material para los hornos Zinkoff. Actualmente no están operativos y no se encuentran conectados al foco de emisiones principal (Foco 1). Los hornos no se pueden utilizar hasta que no se encuentren debidamente acondicionados y conectados al sistema de extracción.

Filtros de mangas

En la actualidad la instalación cuenta con 3 filtros de mangas; 2 de ellos para tratar los gases de salida de cada uno de los hornos (rotativo y afino) y el último instalado para las emisiones procedentes del molino de impactos del proceso de molienda.

Filtro de ambientales

Se ha instalado un filtro de ambientales para el tratamiento de las emisiones difusas generadas en la nave de proceso. Dicho filtro se ha ubicado junto a los dos filtros de mangas de los hornos.

Filtro de carbón activo Bionatur (Filtro B350A)

Se ha instalado en la corriente de gases, a continuación de los filtros de mangas de los hornos, un filtro de carbón activo Bionatur para reducir las emisiones de dioxinas y furanos en el foco 1 principal de la instalación.

Dicho filtro se ha dotado de una sonda y controlador de temperatura (termopar en continuo y alarma acústica) para garantizar el correcto funcionamiento del mismo evitando un posible riesgo de incendio y pérdida de filtrado por aumento de temperatura. Se ha estimado una temperatura media de entrada al filtro de 55°C y de salida de los gases de 35°C. Se dispone de un procedimiento de actuación interno en caso de superaciones de temperaturas de más de 75°C, de 90°C y en caso de incendio.

Antes del filtro de carbón activo se ha instalado un bypass sellado mediante válvula lacrada para uso exclusivo en caso de incendio.

Molino de impactos

Utilizado en el proceso de molienda de los residuos de galvanizado, en sustitución de los tres molinos de bolas ya desmantelados.

Equipamiento auxiliar

Se dispone de maquinaria auxiliar (p. ej.: cinta transportadora, puente grúa, carretillas elevadoras,...) que interviene directa o indirectamente en las diferentes actividades desarrolladas.



Laboratorio

Existe en las instalaciones un pequeño laboratorio para el control de calidad de los lingotes de zinc

Organización:

- Nº Empleados: 14
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días (lunes-viernes)
- Turnos:
 - o 2 Turnos diurnos de producción de 7 horas/día - horario 8 h a 22 h.
 - o 1 Turno nocturno para operaciones de mantenimiento y vigilancia en funcionamiento base de los hornos rotativo y de afino.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso productivo.

La actividad de la empresa es la fundición de residuos con contenido en zinc, entre ellos chatarras y residuos de galvanizado en caliente, que permitan su recuperación y reciclaje.

En esta recuperación se obtienen dos productos: los lingotes de zinc y óxidos de zinc residuales o finos.

2.1.1. Recepción de los residuos a gestionar

La explotación comienza su actividad con la recepción de los residuos en las instalaciones. Los residuos utilizados en el proceso de recuperación de zinc son las tierras de galvanizado, fundiciones, aleaciones y chatarras de zinc. Dichos residuos se depositan en un almacén cubierto en espera de su incorporación al proceso productivo.

Las tierras de galvanizado proceden de las impurezas que se producen en las reacciones de oxidación de los baños de galvanizado en zinc fundido; estas tierras se componen principalmente de zinc, óxidos y sales (cloruros) de zinc. También se utilizan otro tipo de cenizas procedentes del proceso de soplado de tubos que no contiene óxidos metálicos.

2.1.2. Molienda de residuos de galvanizado.

En la gestión de tierras y cenizas de galvanizado, antes de proceder a la fundición, es necesario realizar un pretratamiento, en el que se procede a separar el zinc metálico de los óxidos. Para ello, se efectúa la molienda de las cenizas, pulverizando los óxidos, pero no así el metal, que se recupera mediante tamizado.



Este proceso se desarrolla en un molino de impactos que realiza las dos operaciones automáticamente, por una línea se recupera el metal limpio (granalla) y por otra los óxidos residuales o finos de zinc. Los finos son almacenados para su venta y el zinc granalla junto con la chatarra de zinc pasa a ser fundido y colado en el horno rotatorio de la instalación.

La carga al molino en la tolva superior se realiza mediante carretilla elevadora. El cuadro de instrumentos y control del molino contiene tres temporizadores que regulan el proceso de molienda en función de la tipología del residuo aportado.

La evacuación de los finos resultantes se realiza de forma manual por operario, poniendo en marcha el sistema de extracción que incorpora el propio molino. El dispositivo consta de una cinta de descarga que conecta directamente con los recipientes de envasado tipo “big-bag”. Este proceso es inspeccionado por el operario, encargándose éste de la parada de la cinta y el recambio del recipiente en el momento de su saturación.

2.1.3. Fundición.

La chatarra de zinc y la granalla obtenida en la molienda y tamizado de las tierras de galvanizado son fundidas en el horno rotatorio de fusión de la instalación.

- **Fundición de chatarra y granalla en el horno rotatorio.**

En el caso del horno rotatorio, la carga de chatarra y granalla se realiza desde un embudo de gran capacidad elevado sobre el horno. Con el llenado del horno se cierra la compuerta de alimentación y se ponen en marcha, manualmente mediante el cuadro de instrumentos del horno, los quemadores de gas natural, los cuales mantienen la temperatura de trabajo a 500 °C.

Activado el proceso en el horno, se alcanza la fusión a la hora y media. En ese momento, se detiene el horno y se procede a la apertura de la boca de eje, perpendicular a la tolva de alimentación en el horno rotatorio, con el fin de realizar las operaciones de limpieza de las escorias flotantes (originadas por las reacciones de oxidación que se dan en la superficie), “refundido”, sobre la masa fluida. Los refundidos se recogen en cangilones de hierro y son pesados antes de su acopio en el almacén de refundidos y ser tratados al igual que las tierras de galvanizado, iniciando el proceso de molienda y separación.

Las escorias y las tierras de galvanizado se diferencian en su origen y porcentaje de zinc recuperable: las primeras contienen aproximadamente un 20 % Zn y las segundas como media un 40 % Zn.

Tras la eliminación de las escorias, se calienta de nuevo el horno hasta la temperatura de fusión, manteniendo el mismo periodo de tiempo y se realiza una segunda fusión.



El tiempo global de fundición en el horno rotatorio (teniendo en cuenta las dos fusiones llevadas a cabo) es de aproximadamente 4 horas, realizándose de media 2 coladas al día, con una producción de 5 a 6 toneladas por cada colada.

Al detener el horno, se vuelve a realizar la limpieza de escorias en flotación, obteniéndose la segunda serie de refundidos que siguen el mismo procedimiento hasta su almacenamiento con los extraídos anteriormente. En este momento, se procede a la apertura de la piqueta frontal por la que escurre la colada de zinc hasta la cuchara.

Antes de que la colada pase por el horno de afino, la cuchara debe desespumarse, con lo que se obtiene un sobrante que será reintroducido en el horno pudiendo incorporarse a esa misma colada o en la siguiente.

- **Proceso de purificación en el horno de afino.**

La colada que sale del horno rotatorio pasa posteriormente por el horno de afino (también llamado horno reverbero), alimentado con gas natural. En este horno se mantiene la temperatura de la colada durante el tiempo necesario para que se rebaje el contenido en impurezas (hierro y plomo) en parte de la colada y puedan obtenerse luego lingotes con una calidad superior. El resto de la colada dará lugar a lingotes de menor calidad por su mayor contenido en hierro y plomo. Por tanto, el lingotado se realiza de la colada del horno de afino, y no de la colada del horno rotatorio como venía produciéndose anteriormente.

2.1.4. Solidificación de la colada.

El proceso productivo finaliza con el depósito de la colada de zinc en las lingoteras para su solidificación y conformación.

Los tamaños de las lingoteras utilizadas son de 1.000 kg o de 25 kg. El zinc se destina, en el caso de los lingotes de 1.000 kg a la galvanización y en el caso de los 25 kg para la fabricación de aleaciones (latón, Zamak, elcra, etc.).

En las lingoteras son introducidos unos ganchos especiales con los que, junto con unas eslingas preparadas, puede extraerse el lingote utilizando un puente grúa.

Los lingotes obtenidos varían en calidad, puesto que parte de la colada del horno de afino presenta una cantidad muy baja de impurezas (hierro y acero), de forma que se producen tanto lingotes de alta calidad como lingotes de menor calidad que los anteriores, atendiendo a las necesidades de los clientes.



2.2. Residuos gestionados en el proceso.

Residuo	Composición	Capacidad máxima Gestión (t/año)	Capacidad máxima almacenamiento (t)
Escorias, tierras de galvanización y cenizas de zinc (LER 10 05 01, 11 05 01 y 11 05 02)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Óxido de Zinc, ZnO. ▪ Cloruro de Zinc, Cl₂Zn ▪ Zinc metálico. ▪ Impurezas. 	5.500	900
Chatarra metálica (LER 17 04 04)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zinc y aleaciones 	1.600	

El titular indica que no se realiza consumo alguno de materias primas de carácter químico o peligroso. No se utiliza ningún tipo de fundente ni aditivos en el proceso de fundición.

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción media anual (t/año) (*)	Capacidad producción máxima
Lingotes de zinc	3.700	400 t/mes

(*) Producción media basada en datos aportados en periodo 2019-2021.

Los lingotes producidos, al introducirse el nuevo proceso de afino, presentan distintas calidades para atender a las necesidades de los clientes.

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL ESTIMADO (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Red CYII	270 m ³	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso sanitario ▪ Refrigeración de equipos

(*) Consumo anual estimado (factura bimensual año 2022).

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 122 kW
 - Consumo medio anual de energía: 869 MWh (años 2020-2021).



- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (*)
Gasóleo B (carretillas)	Depósito superficial acero	13.952 l
Gasóleo C	Depósito superficial fibra de vidrio	
Gas Natural	Suministro de red	1.200 MWh

(*) Consumos año 2021 tras la instalación de los nuevos hornos rotativos y de afino que emplean gas natural como combustible.

2.5.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno rotatorio	Fundición de materiales de Zinc	1.000 kW	Gas natural
Horno de afino/ reverbero	Reducción de impurezas del zinc	773.860 kcal/h 900 kW	Gas natural

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacenamientos en superficie.

- Almacén de granalla: Nave cubierta de 200 m² de superficie pavimentada de hormigón. La altura media del almacenamiento es de 5 m (a dos aguas), siendo el volumen total aproximado de 1.000 m³. La granalla se encuentra almacenada en bidones metálicos.
- Almacén de finos: Nave techada parcialmente con una superficie pavimentada de hormigón de 75 m² aproximadamente. El polvo de zinc almacenado es el procedente de los filtros de mangas y se almacenan en bolsas “big-bags” de 1.000 kg. En esta zona existe red de recogida de aguas pluviales.
- Almacén de chatarra: Nave cubierta de 275 m² de superficie pavimentada de hormigón. La altura media del almacenamiento es de 5 m (a dos aguas), siendo el volumen total aproximado de 1.375 m³. La chatarra se almacena a granel.
- Almacén de tierras de galvanizado: Nave cubierta de 200 m² de superficie pavimentada de hormigón. La altura media del almacenamiento es de 5-10 m (a dos aguas), siendo el volumen total aproximado de 1.000-2.000 m³, estando las tierras de galvanizado almacenadas a granel. No existe red de drenaje, ni red de recogida de aguas pluviales.



2.6.2. Almacenamiento de combustibles.

- Depósito de Gasóleo B: Depósito superficial construido en acero de simple pared de 1.000 l. Dispone de cubeto de retención metálico y como dispositivo de control del almacenamiento cuenta con un control visual del nivel y las pérdidas o derrames se recogerían mediante bomba desde el cubeto al camión cisterna o al depósito.
- Depósito de Gasóleo C: Depósito superficial construido en fibra de vidrio de simple pared en el año 2003, presenta una capacidad de 3.000 l. Dispone de cubeto de retención metálico y sistema de control visual del nivel. Las posibles pérdidas o derrames se recogerían mediante bomba al camión cisterna.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos son las siguientes:

- Emisiones en focos fijos de gases de combustión, producidas por el funcionamiento de los quemadores de los hornos de fundición abastecidos principalmente con gas natural (horno rotatorio y de afino).
- Emisiones en focos fijos de partículas sólidas, producidas por el funcionamiento de la extracción de los filtros de mangas asociados a los hornos de fundición y procedentes del molino de impactos y la manipulación de productos polvorientos como las cenizas de galvanizado y los finos.

Tras la finalización de todas las modificaciones planteadas, los gases de salida de cada uno de los hornos (rotativo y de afino/reverbero) son conducidos a su propio filtro de mangas, encontrándose por tanto funcionando el filtro de mangas 1 conectado al Horno rotativo y el filtro de mangas 2 correspondiente al horno de afino.

Se dispone de un tercer filtro de mangas para el tratamiento de las emisiones procedentes del molino de impactos.

Una vez que los gases son tratados en el filtro de mangas, los procedentes de los hornos (rotatorio y de afino) son conducidos a un filtro de carbón activo bionature instalado antes de su emisión a la atmósfera por el foco principal 1, mientras que los del molino de impactos son emitidos directamente por el foco 3 instalado en la zona de molienda.



Denominación	Sistema depuración	Altura chimenea (m)	Diámetro chimenea (m)	L1 (m)	L2 (m)	Nº horas emisión	CONTAMINANTES
FOCO 1: Principal-Horno rotativo y Horno de afino	Filtros de mangas 1 y 2 + Filtro de carbón activo	10	0,35	0,80	8,5	2.280 (*)	Partículas Zn Arsénico Cadmio CO NO _x Cl (HCl) F (HF) Dioxinas y Furanos COT
FOCO 3: Molino de impactos	Filtro de mangas 3	12,5	0,60	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Partículas Zn
FOCO 4: Ambientales	Filtro ambientales	1,60	0,70	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Partículas Zn

(*) Horas de emisión de los hornos en proceso de producción. No incluidas las horas que los hornos se encuentran en funcionamiento base de mantenimiento de la temperatura de consigna (turno nocturno lunes a viernes).

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Existen numerosas fuentes de ruido, asociadas a la actividad de la instalación:

- Transporte de materias primas, residuos y producto acabado.
- Equipamiento de molienda y tamizado.
- Carga y descarga de productos en los hornos de la instalación.
- Sistemas de aspiración y depuración de humos.
- Taller de mantenimiento.

3.3. Generación de vertidos.

El proceso productivo llevado a cabo por la instalación no genera ningún tipo de aguas residuales de tipo industrial, tan solo aguas sanitarias (de aseos y duchas del personal) y aguas pluviales sucias.

La red de saneamiento es de tipo separativo, por un lado se recogen las aguas sanitarias y por otro lado las aguas pluviales.

Las aguas pluviales son conducidas a un depósito previamente a su vertido discrecional al sistema integral de saneamiento. Las aguas sanitarias se vierten directamente sin recibir ningún tratamiento uniéndose a las pluviales.



3.3.1. Puntos de vertido.

Actualmente la instalación cuenta con un único punto de vertido con conexión al SIS, que recoge las aguas sanitarias de la zona de oficinas y las aguas pluviales sucias previamente tratadas.

El control se realiza en la red de aguas pluviales, tras su paso por el filtro mecánico que existe a continuación del depósito de retención de sólidos.

La arqueta de control existente no cumple con lo establecido en el Anexo V de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, para la toma de muestras y medición de caudales. Se realiza una toma de muestra simple que coincide con el vaciado del depósito de pluviales para lograr una muestra representativa del vertido de dichas aguas.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias Pluviales	SI	Sólidos en Suspensión Zinc DQO DBO ₅	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Arroyo de la Vega

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
ACEITES USADOS	13 02 05 13 02 08	Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Puntual	Bidón metálico 50-100 l
FILTROS ACEITE	16 01 07		Puntual	Bidón 60 l
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21		Puntual	Cajas de cartón
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	15 01 10		53 kg	-
ABSORBENTES Y TRAPOS	15 02 02		2.228 kg	-
LODOS CON HIDROCARBUROS	13 07 01		Puntual	-
SEPIOLITA	15 02 02		35 kg	-

(*) Producción media basada en datos aportados en periodo 2018-2020.



3.4.2. Residuos no Peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
CENIZAS FINAS DE ZINC	11 05 02	2.100 t	Big-bag, Contenedor metálico Bajo cubierta, suelo pavimentado
MATAS DE ZINC	11 05 01	638 t	Big-bag, Contenedor metálico Bajo cubierta, suelo pavimentado
POLVO DE ZINC	20 01 40	31.748 (**)	Big-bag, Contenedor metálico Bajo cubierta, suelo pavimentado

(*) Producción media basada en datos aportados en periodo 2018-2020.

(**) Producción año 2019, último año que se produjo dicho residuo.

El resto de residuos no peligrosos generados son papel, vidrio y similares a orgánicos.

Proceso generador	RESIDUO	LER
MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES	PALETS MADERA	15 01 03
	PLÁSTICOS (BIG-BAGS)	15 01 02
	CHATARRAS MEZCLADAS	20 01 40

3.5. Contaminación del suelo.

Se consideran como posibles fuentes de contaminación al suelo, las zonas de almacenamiento de residuos, combustible y zonas de depuración de gases; especialmente aquellas zonas donde se almacenan cantidades importantes de material sólido de carácter pulverulento con alto contenido en metales.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Actualmente en las instalaciones para minimizar las emisiones a la atmósfera se han instalado 3 filtros de mangas a través de los cuales se hacen pasar los gases emitidos en el molino de impactos y en los hornos rotatorio y de afino.

En el caso de las corrientes de gases procedentes de los hornos tras su paso por los filtros de mangas son conducidas al filtro de carbón activo instalado.

Previo al paso por los filtros de mangas, en los hornos de fundición se adiciona hidróxido de calcio (cal) para reducir el impacto de las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos generados en la fusión de los metales. Cada horno tiene su propio suministro de cal.

Además, se ha instalado un sistema de captación y filtrado de las emisiones difusas que se generan en la nave de proceso antes de su emisión al exterior.



Como medida de prevención del ruido se ha concentrado todo el proceso en una misma nave cerrada, mejorándose el aislamiento y cierre de las ventanas de dicha nave.

4.2. Vertidos.

La red separativa de efluentes cuenta con un filtro mecánico ubicado antes de la salida de pluviales.

Las aguas pluviales cuentan con un único sumidero que recoge todas las aguas de los tejados que son conducidas a él mediante bajantes. El resto de aguas que se recogen sobre la superficie pavimentada no cubierta, son conducidas al sumidero debido a la pendiente. Del sumidero, las aguas son conducidas a un depósito intermedio, y mediante bombeo, las aguas son almacenadas en un depósito de retención de 36 m³, con el fin de conseguir la decantación de las posibles partículas de zinc que pudiera arrastrar en su recorrido. De este depósito, cada cierto tiempo variable cuando empieza a llenarse, las aguas se bombean al único punto de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, pasando previamente por un filtro mecánico (decantador estático) y uniéndose a continuación con las aguas sanitarias de la red este.

4.3. Contaminación del Suelo.

Las medidas preventivas adoptadas se centran en el mantenimiento de la pavimentación de las zonas productivas y la instalación de cubetos de retención para minimizar los derrames producidos en los almacenamientos de combustibles y residuos peligrosos. Además, se cuenta con material absorbente inerte (sepiolita) para ayudar en caso de derrames.

4.4. Contaminación de las aguas subterráneas

En las caracterizaciones analíticas del suelo llevadas a cabo por el titular de las instalaciones, no se ha encontrado agua subterránea en el primer metro de profundidad en el que se han llevado a cabo las catas. Además, las instalaciones se encuentran sobre pavimento hormigonado, no disponen de depósitos subterráneos de combustibles, los depósitos de combustible aéreos cuentan con los pertinentes cubetos de retención y, además, no emplean en su proceso productivo sustancias auxiliares peligrosas, empleando como materias primas tierras de galvanización y chatarra.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se ubica en el Polígono Industrial de Alcobendas, a la altura del P.K 14,500 de la autovía A-1, próxima a la intersección con la M-40. Las coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89) de localización del emplazamiento son: X: 445439 Y: 4487400.



La instalación se emplaza en suelo urbano de uso industrial siendo los usos más próximos al emplazamiento el industrial, comercial y de servicios, existiendo edificios de oficinas a una distancia inferior a 50 m.

Como núcleos de población más cercanos a la instalación se encuentra el propio núcleo urbano de Alcobendas situado a 415 m en dirección noreste a la planta, el barrio de La Fortuna situada a 1,6 km en dirección este-noreste, y el barrio de La Moraleja situado a 680 m en dirección sur.

El cauce superficial más próximo a la instalación es el Arroyo de la Vega, a unos 50 m al sur de la instalación, que fluye hacia el este hasta su desembocadura en el Jarama. Los cauces próximos a la instalación son de carácter estacional y tienen un único uso para riego.

El término municipal de Alcobendas se encuentra geológicamente englobado en la unidad Fosa del Tajo, donde dominan los materiales sedimentarios de origen terciario, con calizas en los páramos, margas y yesos en las zonas altas y escarpes, y aluviones calizos en las terrazas fluviales.

El terreno sobre el que se asienta el municipio forma parte de los grandes sistemas de terrazas del río Henares y Jarama formadas por materiales cuaternarios. La red de drenaje está en consonancia con la del Jarama orientada de norte a sur.

Los materiales cuaternarios incluyen los aluviales y terrazas bajas en conexión con las aguas superficiales. Los recursos subterráneos de la zona pueden considerarse acuíferos libres que se recargan a partir de la infiltración de la lluvia y de la percolación del Terciario infrayacente, y se descargan en los ríos. La dirección del flujo es sur-oeste, hacia el río Jarama. La instalación está ubicada sobre la masa de agua subterránea Madrid: Manzanares-Jarama.

La instalación no se encuentra incluida dentro del límite de ningún espacio protegido, el más cercano es el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a 5 km de distancia de la instalación. Unos 7 km al oeste de la instalación se encuentra el LIC de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTDs, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión 2016/1032/UE, de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos*, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

Para instalaciones del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016: “2.5.b – *Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día*”, las MTD a aplicar son las siguientes:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.1.	MTD GENERALES		
1.1.1.	Sistema de gestión ambiental (SGA)		
MTD 1.	Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya <u>todas</u> las características siguientes:		En el plazo máximo de un año. (punto 2.4. del anexo II)
a.	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección.		
b.	Definir una política medioambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.		
c.	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		
d.	Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: <ul style="list-style-type: none"> i) la organización y la asignación de responsabilidades; ii) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; iii) la comunicación; iv) la participación de los empleados; v) la documentación; vi) el control eficaz de los procesos; vii. los programas de mantenimiento; viii. la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias; ix. la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 		
e.	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i) la vigilancia y la medición (véase también el Informe de Referencia sobre la Vigilancia de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); 		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> ii) las medidas correctoras y preventivas; iii) el mantenimiento de registros; iv) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente. 		
f.	Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz.		
g.	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.		
h.	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación.		
i.	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.		
	Forma parte también del SGA la elaboración y ejecución de un plan de acción para las emisiones difusas de polvo (véase la MTD 6) y la aplicación de un sistema de gestión del mantenimiento centrado específicamente en el rendimiento de los sistemas de reducción de polvo (véase la MTD 4).		
1.1.2.	Gestión energética		
MTD 2.	Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran a continuación.		SÍ (nuevos hornos gas natural mayor eficiencia y menor generación residuos)
a.	Sistema de gestión de la eficiencia energética (por ejemplo, norma ISO 50001)		NO
b.	Quemadores regenerativos o de recuperación		NO
c.	Recuperar el calor (por ejemplo, vapor, agua caliente, aire caliente) del procesamiento de residuos		NO
d.	Oxidador térmico regenerativo		No aplica (Solo para reducir contaminantes combustibles)
e.	Precalentar la carga del horno, el aire de combustión o el combustible con el calor recuperado a partir de los gases calientes procedentes de la etapa de fusión		NO
f.	Elevar la temperatura de los licores de lixiviado con vapor o agua caliente procedente de la recuperación de calor residual		No aplica (no proceso hidrometalúrgicos)
g.	Utilizar gases calientes procedentes de la artesa de colada como aire de combustión precalentado		NO
h.	Utilizar aire enriquecido en oxígeno u oxígeno puro en los quemadores para reducir el consumo de energía al permitir la fusión autógena o la combustión completa del material de carbono		No aplica. (Solo para hornos que emplean materias primas con contenido de azufre o carbono)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
i.	Concentrados secos y materias primas húmedas a bajas temperaturas		No aplica. (solo cuando se realiza secado)
j.	Recuperar el contenido en energía química del monóxido de carbono producido en un horno eléctrico o de cuba/alto horno al utilizar los gases de escape como combustible (una vez eliminados los metales) en otros procesos de producción o para producir vapor de agua o agua caliente, o electricidad.		NO
k.	Recircular los gases de combustión a través de un quemador de oxcombustible para recuperar la energía contenida en el carbono orgánico total presente		NO
l.	Aislar correctamente los equipos sometidos a temperaturas elevadas, como las tuberías que conducen vapor y agua caliente		SÍ (mejora y revisiones periódicas del aislamiento térmico de los materiales cerámicos de los hornos de fusión).
m.	Utilizar el calor procedente de la producción de ácido sulfúrico a partir de dióxido de azufre para precalentar el gas dirigido a la instalación de ácido sulfúrico o para generar vapor o agua caliente		No aplica (solo para producción de ácido sulfúrico o de SO ₂ líquido)
n.	Utilizar motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores		SÍ (nuevos motores y ventiladores con mecanismos de frecuencia variable para la optimización de consumos)
o.	Utilizar sistemas de control que activen de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustar la velocidad de extracción en función de las emisiones reales		SÍ (sistema de aspiración vinculado con la pérdida de carga y temperatura - avisos sonoros)
1.1.3	Control del proceso		
MTD 3.	Con objeto de mejorar el impacto general en el medio ambiente, la MTD consiste en garantizar un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y una combinación de las técnicas que se describen a continuación.		SÍ
a.	Inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas		SÍ
b.	Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos		SÍ
c.	Sistemas de pesada y medición de las materias primas		SÍ
d.	Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases		SÍ
e.	Vigilar en línea la temperatura y la presión del horno y el flujo de gases		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
f.	Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O ₂ , CO, COV)		NO
g.	Controlar el polvo y el mercurio presentes en el gas de escape antes de transferirlo a la instalación de ácido sulfúrico (en instalaciones en las que se produce ácido sulfúrico o SO ₂ líquido)		No aplica (Solo para producción de ácido sulfúrico o SO ₂ líquido)
h.	Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos		NO
i.	Vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje y las temperaturas de los contactos eléctricos en los procesos electrolíticos		No aplica (no procesos electrolíticos)
j.	Vigilar y controlar la temperatura en hornos de fusión para evitar la formación de humos de metales y óxidos de metales por sobrecalentamiento		Sí
k.	Utilizar un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales mediante la vigilancia de la temperatura, la turbidez, el pH, la conductividad y el flujo		No aplica (No aguas residuales proceso)
MTD 4.	Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).		En el plazo máximo de un año. (punto 2.4. del anexo II)
1.1.4.	Emisiones difusas		
1.1.4.1.	Planteamiento general para evitar las emisiones difusas		
MTD 5.	Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.		Sí (Sistema de captación y tratamiento de emisiones difusas en la nave de proceso- filtro OptiFlo)
MTD 6.	Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, la MTD consiste en establecer y cumplir un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya las dos medidas siguientes: <ol style="list-style-type: none"> identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más importantes (por ejemplo, con la norma EN 15445); definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado 		En el plazo máximo de un año. (punto 2.4. del anexo II)
1.1.4.2.	Emisiones difusas procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de materias primas		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 7.	Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.		SÍ
a.	Recintos cerrados o silos y compartimentos para almacenar materiales que generan polvo, como concentrados, fundentes y materiales finos		SÍ (naves cubiertas)
b.	Almacenamiento cubierto para materiales que no generan polvo, como concentrados, fundentes, combustibles sólidos, materiales a granel y coque, y materiales secundarios que contienen compuestos orgánicos hidrosolubles		SÍ
c.	Embalaje hermético de materiales que generan polvo o materiales secundarios que contienen compuestos orgánicos hidrosolubles		NO
d.	Naves cubiertas para almacenar material peletizado o aglomerado		SÍ
e.	Utilizar pulverizadores de agua y de niebla con o sin aditivos como látex para los materiales que generan polvo		SÍ
f.	Instalar dispositivos de extracción de polvo o gas en los puntos de transferencia y vertido de materiales que generan polvo		SÍ
g.	Recipientes de presión certificada para almacenar cloro gaseoso o mezclas que contienen cloro		No aplica (no almacenamiento de cloro gaseoso)
h.	Materiales de construcción de depósitos que sean resistentes a los materiales contenidos		NO
i.	Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con una alarma para evitar el rebose		NO
j.	Almacenar los materiales reactivos en depósitos de pared doble o situados en diques resistentes a productos químicos de la misma capacidad y utilizar una zona de almacenamiento impermeable y resistente al material almacenado		No aplica (no almacenamiento de materiales reactivos)
k.	Diseñar las zonas de almacenamiento de modo que <ul style="list-style-type: none"> — las fugas de los depósitos y los sistemas de suministro puedan interceptarse y contenerse en diques cuya capacidad sea, como mínimo, igual al volumen del depósito más grande de los contenidos en el dique; — haya puntos de suministro dentro del dique para recoger el material vertido 		NO
l.	Utilizar cubiertas de gases inertes para almacenar materiales que reaccionan al contacto con el aire		No aplica
m.	Captar y tratar las emisiones procedentes del almacenamiento con un sistema de reducción diseñado para tratar los compuestos almacenados. Recoger el agua de lavado del polvo y tratarla antes de verterla.		No aplica
n.	Limpiar periódicamente la zona de almacenamiento y, cuando sea necesario, humedecerla con agua		SÍ
o.	En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, disponer el eje longitudinal del montón paralelo a la dirección predominante del viento		No aplica (almacenamiento interior)
p.	En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, instalar vegetación protectora, vallas cortavientos o montajes a barlovento para reducir la velocidad del viento		No aplica (almacenamiento interior)
q.	En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, cuando sea posible, emplear un solo montón en lugar de varios		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
			(almacenamiento interior)
r.	Utilizar interceptores de aceites y elementos sólidos para drenar las zonas de almacenamiento abiertas al aire libre. Emplear zonas de hormigón que dispongan de bordillos u otros medios de contención para almacenar los materiales que puedan liberar aceites, como las virutas		No aplica (almacenamiento interior)
MTD 8.	Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes de la <u>manipulación y el transporte de materias primas</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.		SÍ
a.	Cintas transportadoras o sistemas neumáticos en espacios cerrados para transportar y manipular los fundentes y los concentrados que generan polvo y el material de grano fino		SÍ
b.	Cintas transportadoras cubiertas para manipular los materiales sólidos que no generan polvo		SÍ (Extractores polvo puntos críticos /tolvas de descarga)
c.	Extraer el polvo de los puntos de suministro, los conductos de ventilación de los silos, los sistemas de transferencia neumática y los puntos de transferencia con cintas transportadoras, y conectarlo a un sistema de filtración (para los materiales que generan polvo)		SÍ
d.	Bolsas o tambores cerrados para manipular materiales con componentes dispersables o hidrosolubles		NO
e.	Recipientes adecuados para manipular materiales peletizados		NO
f.	Riego por aspersión para humedecer los materiales en los puntos de manipulación		NO
g.	Reducir al mínimo las distancias de transporte		SÍ
h.	Reducir la altura de caída de las cintas transportadoras, las palas mecánicas o las excavadoras		SÍ
i.	Ajustar la velocidad de las cintas transportadoras abiertas (< 3,5 m/s)		SÍ
j.	Reducir al mínimo la velocidad de descenso o la altura de caída libre de los materiales		NO
k.	Instalar las cintas transportadoras de transferencia y las conducciones en zonas abiertas y seguras por encima del nivel del suelo para poder detectar las fugas rápidamente y evitar daños provocados por vehículos u otros equipos. Si se emplean conducciones enterradas para materiales que no son peligrosos, documentar y marcar su curso y adoptar sistemas de excavación seguros		NO
l.	Cierre estanco automático de las conexiones de suministro utilizadas para manipular líquidos y gases licuados		NO
m.	Devolver los gases desplazados al vehículo de suministro para reducir las emisiones de COV		NO
n.	Lavar las ruedas y los chasis de los vehículos empleados para transportar o manipular materiales que generan polvo.		SÍ
o.	Establecer campañas periódicas de limpieza viaria		SÍ
p.	Separar los materiales incompatibles (por ejemplo, agentes oxidantes y materiales orgánicos)		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
q.	Reducir al mínimo la transferencia de materiales entre distintos procesos		SÍ
1.1.4.3.	Emisiones difusas procedentes de la producción de metales		
MTD 9.	Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la <u>producción de metales</u> , la MTD consiste en optimizar la eficiencia de la captación y el tratamiento de los gases de escape a través de una combinación de las técnicas que se exponen a continuación.		SÍ (Sistema de captación y tratamiento de emisiones difusas en la nave de proceso- filtro OptiFlo)
a.	Someter a pretratamiento térmico o mecánico las materias primas secundarias para reducir al mínimo la contaminación orgánica de la carga del horno		SÍ (nuevo molino de impactos/pretratamiento)
b.	Utilizar un horno cerrado con un sistema de eliminación de polvo de diseño adecuado o cerrar herméticamente el horno y otras unidades de procesamiento con un sistema de ventilación apropiado		SÍ
c.	Utilizar una campana secundaria para la operaciones del horno como la carga y la sangría		SÍ
d.	Captar el polvo o el humo en los lugares de transferencia de materiales que generen polvo (por ejemplo, puntos de carga y sangría de hornos, artesas cubiertas)		SÍ (Horno de afino con campana secundaria en la puerta de entrada)
e.	Optimizar el diseño y el funcionamiento de las campanas y la red de conducciones para capturar los humos procedentes del puerto de alimentación y de la sangría y la transferencia de metal caliente, mata o escoria en artesas cubiertas		SÍ
f.	Recintos cerrados para hornos o reactores, como construcciones internas aisladas o bocas de carga para las operaciones de sangría y carga		SÍ
g.	Optimizar el flujo de gases de escape procedentes del horno mediante estudios de dinámica de fluidos por ordenador e indicadores		NO
h.	Sistemas de carga para hornos semicerrados para añadir las materias primas en cantidades pequeñas		NO
i.	Tratar las emisiones captadas en un sistema de reducción adecuado		SI
1.1.5	Vigilancia de las emisiones a la atmósfera		
MTD 10.	Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		SÍ (4.1. Anexo II)
1.1.8.	Emisiones de NO_x		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 13.	Para evitar o limitar las emisiones atmosféricas de NO _x procedentes de procesos pirometalúrgicos, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas.		No aplica (No intervienen agentes como lixiviados de ácido nítrico o similares)
1.1.9.	Emisiones al agua, incluida su vigilancia		
MTD 14.	Para evitar o reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.		No aplica (no generación aguas residuales de proceso, solamente aguas sanitarias y pluviales sucias.) Filtro mecánico aguas pluviales antes de su vertido al SIS
MTD 15.	Con objeto de evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento.		No aplica
MTD 16.	La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		SÍ (control bienal vertido aguas pluviales y sanitarias – punto 3.3 Anexo II)
MTD 17.	Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos (incluidas las de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz) y eliminar los metales y sulfatos con una combinación de las técnicas que se describen a continuación.		No aplica
1.1.10.	Ruido		
MTD 18.	Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.		SÍ
a.	Utilización de terraplenes para apantallar la fuente del ruido		NO
b.	Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido		NO
c.	Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos		SÍ (amortiguadores flexibles en cintas con vibraciones)
d.	Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido		SÍ (orientación maquinaria hacia el fondo contrario a las zonas urbanas)
e.	Cambiar la frecuencia de los sonidos		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación				
1.1.11.	Olores						
MTD 19.	Con objeto de reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.		SÍ				
a.	Almacenamiento y manipulación adecuados de materiales olorosos.		NO				
b.	Reducir al mínimo la utilización de materiales olorosos.		NO				
c.	Diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas		NO				
d.	Técnicas de quemador posterior o filtración, incluidos biofiltros		SÍ (Nuevo filtro móvil BIONATUR)				
1.5.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE CINCO Y CADMIO						
1.5.2.	Producción de cinc secundario						
1.5.2.1.	Emisiones atmosféricas						
1.5.2.1.1.	Emisiones canalizadas de polvo						
MTD 121.	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la peletización y el procesamiento de las escorias, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas. (Vigilancia asociada MTD 10)</p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro 33</i></p> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de polvo procedentes de la peletización y el procesamiento de las escorias</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Parámetro</th> <th style="width: 50%;">NEA-MTD (mg/Nm³) ⁽¹⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo</td> <td style="text-align: center;">≤ 5</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Como media a lo largo del período de muestreo.</p>		Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾	Polvo	≤ 5	SÍ (filtro de mangas)
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾						
Polvo	≤ 5						
MTD 122.	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de <u>polvo y metales</u> procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas. (Vigilancia asociada MTD 10)</p>		SÍ (2 filtros de mangas+Filtro carbón activo)				
	<p style="text-align: center;"><i>Cuadro 34</i></p> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de polvo procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Parámetro</th> <th style="width: 50%;">NEA-MTD (mg/Nm³) ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo</td> <td style="text-align: center;">2 - 5</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. ⁽²⁾ Cuando no puede emplearse un filtro de mangas, el extremo superior del intervalo puede ser mayor, de hasta 15 mg/Nm³. ⁽³⁾ Cabe esperar que las emisiones de polvo tiendan al extremo inferior del intervalo cuando las emisiones de arsénico o cadmio superen los 0,05 mg/Nm³.</p>		Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾	Polvo	2 - 5	
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾						
Polvo	2 - 5						
1.5.2.1.2.	Emisiones de compuestos orgánicos						



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación									
MTD 123.	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de <u>compuestos orgánicos</u> procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación. (Vigilancia asociada MTD 10)</p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro 35</i></p> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de COVT y PCDD/F procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz</p> <table border="1" data-bbox="375 750 1141 862"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>NEA-MTD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³</td> <td>2 - 20 ⁽¹⁾</td> </tr> <tr> <td>PCDD/F</td> <td>ng I-TEQ/Nm³</td> <td>≤ 0,1 ⁽²⁾</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. ⁽²⁾ Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo.</p>	Parámetro	Unidad	NEA-MTD	COVT	mg/Nm ³	2 - 20 ⁽¹⁾	PCDD/F	ng I-TEQ/Nm ³	≤ 0,1 ⁽²⁾		<p style="text-align: center;">Sí (nuevo filtro de carbón activo y filtro de mangas)</p>
Parámetro	Unidad	NEA-MTD										
COVT	mg/Nm ³	2 - 20 ⁽¹⁾										
PCDD/F	ng I-TEQ/Nm ³	≤ 0,1 ⁽²⁾										
a.	Inyectar adsorbente (carbón activo o coque de lignito) seguido de un filtro de mangas o ESP		<p style="text-align: center;">Sí (Adición de hidróxido de calcio en los hornos + filtro de mangas)</p>									
b.	Oxidador térmico		NO									
c.	Oxidador térmico regenerativo		NO									
1.5.2.1.3.	Emisiones de ácidos											
MTD 124.	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de <u>HCl y HF</u> procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación. (Vigilancia asociada MTD 10)</p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro 36</i></p> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de HCl y HF procedentes de la fusión de flujos metálicos y mixtos metálicos y oxidicos, y del horno de tratamiento con vapor de la escoria y el horno Waelz</p> <table border="1" data-bbox="375 1579 1141 1691"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm³) ⁽¹⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HCl</td> <td>≤ 1,5</td> </tr> <tr> <td>HF</td> <td>≤ 0,3</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Como media a lo largo del período de muestreo.</p>	Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾	HCl	≤ 1,5	HF	≤ 0,3		<p style="text-align: center;">Sí</p>			
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾											
HCl	≤ 1,5											
HF	≤ 0,3											
a.	Inyectar adsorbente y disponer a continuación un filtro de mangas	<ul style="list-style-type: none"> - Fundir los flujos metálicos o mixtos metálicos y oxidicos - Horno Waelz 	<p style="text-align: center;">Sí (Adición de hidróxido de calcio en los hornos + filtro de mangas)</p>									
b.	Lavador húmedo	<ul style="list-style-type: none"> - Horno de tratamiento con vapor de la escoria 	NO									

